



**JUZGADO TREINTA Y OCHO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.**

**RADICACIÓN 11001-31-05-038-2016-00213-00**

**INFORME SECRETARIAL:** Bogotá D.C., veintiuno (21) de enero de dos mil veinte (2020). Al Despacho proceso ordinario para proveer, informando que el H. Tribunal Superior de Bogotá en providencias del 19 de noviembre y 05 de diciembre de 2019, revocó la providencia proferida por este despacho por medio del cual se rechazó la demanda y en consecuencia dispuso admitir el desistimiento de la demanda con respecto del Fondo de Garantías de Instituciones Financieras – FOGAFÍN y admitir la demanda contra COLPENSIONES, FIDUAGRARIA S.A., como vocera y administradora del PATRIMONIO AUTÓNOMO BANCO CAFETERO EN LIQUIDACIÓN.

  
SHIRLEY TATIANA LOZANO DÍAZ  
Secretaría

Bogotá D.C., veintiuno (21) de enero de dos mil veinte (2020), atendiendo el informe secretarial que antecede el juzgado:

**RESUELVE:**

**PRIMERO:** Obedézcase y cúmplase lo dispuesto por el H. Tribunal Superior de Bogotá en providencias del 19 de noviembre y 05 de diciembre de 2019.

**SEGUNDO** Admitir la demanda Ordinaria Laboral de Primera Instancia, instaurada por Gilma Ortiz de Rodríguez contra la Administradora Colombiana de Pensiones – Colpensiones y contra FIDUAGRARIA S.A., como vocera y administradora del PATRIMONIO AUTÓNOMO BANCO CAFETERO EN LIQUIDACIÓN.

**TERCERO:** Notificar personalmente a la demandada FIDUAGRARIA S.A., como vocera y administradora del PATRIMONIO AUTÓNOMO BANCO CAFETERO EN LIQUIDACIÓN por intermedio de su Representante Legal y, córrasele traslado por el término de diez (10) días hábiles, contados a partir del día siguiente a la notificación, para que por intermedio de apoderado judicial conteste la demanda y esté a derecho.

Proceda la parte demandante a efectos de surtir la notificación de la demandada de conformidad con lo normado en los artículos 291 y 292 del CGP.

**CUARTO:** Notificar personalmente a la demandada Administradora Colombiana de Pensiones - Colpensiones por intermedio de su Representante Legal conforme al parágrafo del artículo 41 del CPTSS y córrasele traslado por el término de diez (10) días hábiles, contados a partir del día siguiente a la notificación, para que por intermedio de apoderado judicial conteste la demanda.

**QUINTO:** Notificar del presente proceso a la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado, en los términos del artículo 612 del C.G.P., que modificó el artículo 199 de la Ley 1437 de 2011, concediéndole el término de cinco (5) días



Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia

### JUZGADO TREINTA Y OCHO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

contados a partir de la notificación para que informe sobre su interés de intervenir en el presente proceso, so pena de continuar con el trámite legal.

**SEXTO:** Vencido el término del traslado a la parte accionada, la parte demandante podrá reformar la demanda por una solo vez, dentro de los cinco (5) días siguientes, conforme a lo dispuesto en el Artículo 28 del CPTSS.

Notifíquese y cúmplase,

**MARCOS JAVIER CORTES RIVEROS**

Juez

JUZGADO TREINTA Y OCHO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.	
La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO	
No. <u>008</u>	Hoy <u>22 ENE. 2020</u>
Shirley Tatiana Lozano Díaz Secretaría	

OSPP



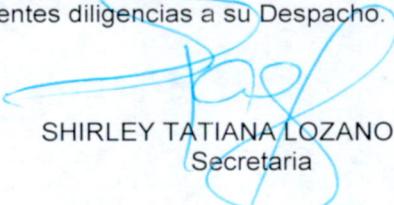
República de Colombia

RAMA JUDICIAL DE COLOMBIA  
JUZGADO TREINTA Y OCHO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C  
**Bogotá D.C., veintiuno (21) de enero de dos mil veinte (2020)**  
Rad. 11001-31-05-038-2016-00355-00  
**LIQUIDACIÓN DE COSTAS**

De conformidad a lo ordenado dentro del proceso de la referencia, se elabora la liquidación de costas a que fue condenada la parte demandante en el referido proceso, así:

Agencias en derecho primera instancia .....	\$	0.00
Agencias en derecho segunda instancia .....	\$	500.000.00
Otros gastos comprobados en el expediente .....	\$	0.00
<b>TOTAL LIQUIDACIÓN:</b>	<b>\$</b>	<b>500.000.00</b>

Someto esta liquidación a consideración del señor Juez, según lo dispone el artículo 366 C.G.P., para lo cual ingreso las presentes diligencias a su Despacho.

  
SHIRLEY TATIANA LOZANO DÍAZ  
Secretaria

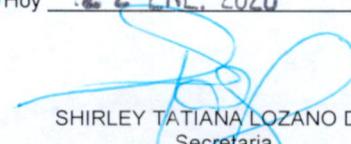
**Bogotá D.C., veintiuno (21) de enero de dos mil veinte (2020)**

Como la liquidación de costas procesales elaborada por Secretaría se encuentra ajustada a lo obrante en el expediente, el Juzgado la **APRUEBA**.

Ejecutoriada la presente decisión y al verificarse que se encuentra agotado el trámite dentro del presente asunto se ordena el archivo del expediente, previas las anotaciones de rigor.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

  
**MARCOS JAVIER CÓRTEZ RIVEROS**  
Juez

JUZGADO TREINTA Y OCHO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.	
La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO	
No <u>008</u> Hoy <u>22 ENE. 2020</u>	
 SHIRLEY TATIANA LOZANO DÍAZ Secretaria	

Stld



República de Colombia

RAMA JUDICIAL DE COLOMBIA  
JUZGADO TREINTA Y OCHO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C  
**Bogotá D.C., veintiuno (21) de enero de dos mil veinte (2020)**  
**Rad. 11001-31-05-038-2016-00579-00**  
**LIQUIDACIÓN DE COSTAS**

De conformidad a lo ordenado dentro del proceso de la referencia, se elabora la liquidación de costas a que fue condenada la parte demandante en el referido proceso, así:

Agencias en derecho primera instancia .....\$ 500.000.00  
Otros gastos comprobados en el expediente ..... \$ 0.00  
TOTAL LIQUIDACIÓN: \$ 500.000.00

Someto esta liquidación a consideración del señor Juez, según lo dispone el artículo 366 C.G.P., para lo cual ingreso las presentes diligencias a su Despacho.

  
SHIRLEY TATIANA LOZANO DÍAZ  
Secretaría

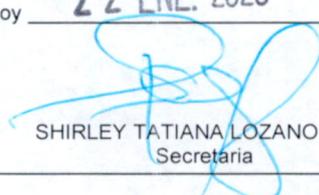
**Bogotá D.C., veintiuno (21) de enero de dos mil veinte (2020)**

Como la liquidación de costas procesales elaborada por Secretaría se encuentra ajustada a lo obrante en el expediente, el Juzgado la **APRUEBA**.

Ejecutoriada la presente decisión y al verificarse que se encuentra agotado el trámite dentro del presente asunto se ordena el archivo del expediente, previas las anotaciones de rigor.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

  
**MARCOS JAVIER CORTÉS RIVEROS**  
Juez

JUZGADO TREINTA Y OCHO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.  
La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO  
No 008 Hoy 22 ENE. 2020  
  
SHIRLEY TATIANA LOZANO DÍAZ  
Secretaría

Stld



República de Colombia

RAMA JUDICIAL DE COLOMBIA  
JUZGADO TREINTA Y OCHO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C  
**Bogotá D.C., veintiuno (21) de enero de dos mil veinte (2020)**  
**Rad. 11001-31-05-038-2017-00301-00**  
**LIQUIDACIÓN DE COSTAS**

De conformidad a lo ordenado dentro del proceso de la referencia, se elabora la liquidación de costas a que fue condenada la parte demandante en el referido proceso, así:

Agencias en derecho primera instancia .....\$ 500.000.00  
Otros gastos comprobados en el expediente ..... \$ 0.00  
TOTAL LIQUIDACIÓN: ..... \$ 500.000.00

Someto esta liquidación a consideración del señor Juez, según lo dispone el artículo 366 C.G.P., para lo cual ingreso las presentes diligencias a su Despacho.

  
SHIRLEY TATIANA LOZANO DÍAZ  
Secretaría

**Bogotá D.C., veintiuno (21) de enero de dos mil veinte (2020)**

Como la liquidación de costas procesales elaborada por Secretaría se encuentra ajustada a lo obrante en el expediente, el Juzgado la **APRUEBA**.

Ejecutoriada la presente decisión y al verificarse que se encuentra agotado el trámite dentro del presente asunto se ordena el archivo del expediente, previas las anotaciones de rigor.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

  
**MARCOS JAVIER CORTÉS RIVEROS**  
Juez

JUZGADO TREINTA Y OCHO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.  
La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO  
No 006 Hoy 22 ENE. 2020  
  
SHIRLEY TATIANA LOZANO DÍAZ  
Secretaría

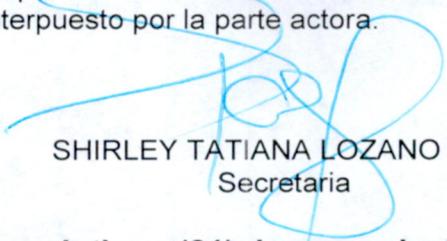
Std



República de Colombia

**RAMA JUDICIAL DE COLOMBIA**  
**JUZGADO TREINTA Y OCHO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.**

**INFORME SECRETARIAL:** Bogotá D.C., 21 de enero de 2020. Pasa al Despacho del Señor Juez para proveer, el proceso ordinario laboral radicado 2017-536, se informa que regresó del Tribunal Superior – Sala Laboral con auto que aceptó el desistimiento del recurso de apelación interpuesto por la parte actora.

  
SHIRLEY TATIANA LOZANO DÍAZ  
Secretaria

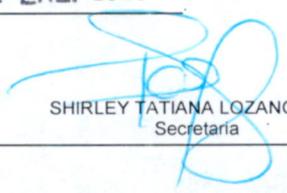
**Bogotá D.C., veintiuno (21) de enero de dos mil veinte (2020)**

En atención al informe secretarial, declárese legalmente ejecutoriado el fallo proferido el 19 de septiembre de 2019.

Por secretaría procédase a elaborar la liquidación de las costas.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,

  
MARCOS JAVIER CORTÉS RIVEROS  
Juez

JUZGADO TREINTA Y OCHO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.	
La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No	
Hoy	<b>22 ENE. 2020</b>
 SHIRLEY TATIANA LOZANO DÍAZ Secretaria	

stld



República de Colombia

RAMA JUDICIAL DE COLOMBIA  
JUZGADO TREINTA Y OCHO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C  
**Bogotá D.C., veintiuno (21) de enero de dos mil veinte (2020)**  
Rad. 11001-31-05-038-2018-00197-00  
**LIQUIDACIÓN DE COSTAS**

De conformidad a lo ordenado dentro del proceso de la referencia, se elabora la liquidación de costas a que fue condenada la parte demandante en el referido proceso, así:

Agencias en derecho primera instancia .....	\$ 500.000.00
Otros gastos comprobados en el expediente .....	\$ 0.00
<b>TOTAL LIQUIDACIÓN:</b>	<b>\$ 500.000.00</b>

Someto esta liquidación a consideración del señor Juez, según lo dispone el artículo 366 C.G.P., para lo cual ingreso las presentes diligencias a su Despacho.

  
SHIRLEY TATIANA LOZANO DÍAZ  
Secretaría

**Bogotá D.C., veintiuno (21) de enero de dos mil veinte (2020)**

Como la liquidación de costas procesales elaborada por Secretaría se encuentra ajustada a lo obrante en el expediente, el Juzgado la **APRUEBA**.

Ejecutoriada la presente decisión y al verificarse que se encuentra agotado el trámite dentro del presente asunto se ordena el archivo del expediente, previas las anotaciones de rigor.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**



**MARCOS JAVIER CÓRTEZ RIVEROS**  
Juez

JUZGADO TREINTA Y OCHO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.	
La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO	
No  Hoy	<b>22 ENE. 2020</b>
 SHIRLEY TATIANA LOZANO DÍAZ Secretaría	

Stld



República de Colombia

RAMA JUDICIAL DE COLOMBIA  
JUZGADO TREINTA Y OCHO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

**INFORME SECRETARIAL:** Bogotá D.C., 21 de enero de 2020. Pasa al Despacho del Señor Juez para proveer, el proceso ordinario laboral 2019-206 proveniente del Tribunal Superior de Distrito Judicial de Bogotá con decisión que REVOCA las providencias proferidas el pasado 6 y 28 de mayo de 2019 por el Despacho, sin costas en segunda instancia.

  
SHIRLEY TATIANA LOZANO DÍAZ  
Secretaría

**Bogotá D.C., veintiuno (21) de enero de dos mil diecinueve (2019)**

Obedézcase y Cúmplase lo resuelto por la Sala Laboral del Tribunal Superior del Distrito Judicial de Bogotá, en providencia del 4 de diciembre de 2019 mediante la cual REVOCÓ la providencia proferida por éste Despacho.

En atención a lo resuelto por el Superior, se dispone:

PRIMERO: Reconocer personería a la abogada NIYIRETH ORTIGOZA MAYORGA identificada con C.C. 52.031.254 y T.P. 115.585 como apoderada de la parte demandante en los términos y para los fines del mandato conferido, por encontrarse satisfechos los requerimientos del artículo 33 del CPTSS y del artículo 75 del CGP aplicable con autorización del artículo 145 del CPTSS.

SEGUNDO: Admitir la demanda Ordinaria Laboral de Primera Instancia, instaurada por LEONARDO ANDRÉS ALZATE RESTREPO, EFRAIN BARACALDO MENDEZ, HENRY BARAHONA SÁNCHEZ, MARÍA ELENA HERNÁNDEZ BURGOS, PEDRO ELÍAS JIMENEZ ACOSTA, FERNANDO YESID MEJÍA MEJÍA, FELIZ ANTONIO PACHÓN MELO, DIANA MILENA PÉREZ CHAPARRO, JOSÉ FRANCISCO RODRÍGUEZ PATIÑO y JUAN DE DIOS SUAREZ FORERO contra CODENSA S.A. E.S.P.

TERCERO: Notifíquese la admisión de esta demanda en los términos de los artículos 29 y 41 del C.P.T y de la S.S. en concordancia con los artículos 291 y 292 del C.P.T. y de la S.S.

CUARTO: De la demanda córrase traslado a la parte demandada por el término de diez (10) días, para que por intermedio de apoderado judicial sea contestada (art.74 del C.P.T.S.S.)

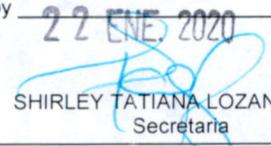
QUINTO: Vencido el término del traslado a la parte accionada, la parte demandante podrá reformar la demanda por una solo vez, dentro de los cinco (5) días siguientes, (Art. 28 del C.P.T.S.S.)

NOTIFÍQUESE,

  
MARCOS JAVIER CORTÉS RIVEROS  
Juez

JUZGADO TREINTA Y OCHO LABORAL DEL CIRCUITO DE  
BOGOTÁ D.C.

La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO  
No 008 Hoy 22 ENE 2020

  
SHIRLEY TATIANA LOZANO DÍAZ  
Secretaría

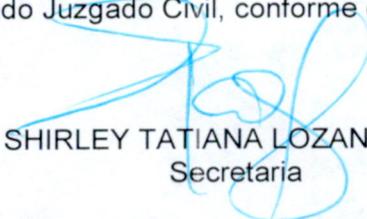
stld



República de Colombia

RAMA JUDICIAL DE COLOMBIA  
JUZGADO TREINTA Y OCHO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

**INFORME SECRETARIAL:** Bogotá D.C., 21 de enero de 2020. Pasa al Despacho del Señor Juez para proveer, el proceso ordinario laboral radicado 2019-566 se informa que el apoderado de la parte accionada allegó memorial solicitando el levantamiento de las medidas cautelares impuestas en el Juzgado 15 Civil Municipal de Bogotá D.C., así mismo que efectuada la entrega de la demanda rechazada al apoderado de la parte actora la notificadora del Despacho hizo entrega de la documental referida al procedimiento adelantado en el mencionado Juzgado Civil, conforme obra a folios 128 y 131.

  
SHIRLEY TATIANA LOZANO DÍAZ  
Secretaría

**Bogotá D.C., veintiuno (21) de enero de dos mil veinte (2020)**

En atención al informe secretarial, y previo a resolver la solicitud del apoderado de la parte accionada requiérase al apoderado de la parte actora en las direcciones obrante a folio 119 a fin de que allegue la documental que le fue erróneamente entregada.

Así mismo, requiérase al Juzgado 15 Civil Municipal de Bogotá D.C. a fin de que remitan copia de los autos proferidos el pasado 20 de septiembre de 2018 y el 18 de marzo de 2019, así como del oficio 856 del 26 de marzo de 2019 dentro del radicado 2018-00917-00 .

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,

  
MARCOS JAVIER CORTÉS RIVEROS

Juez

JUZGADO TREINTA Y OCHO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.	
La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No	<u>008</u>
Hoy	<u>22 ENE. 2020</u>
 SHIRLEY TATIANA LOZANO DÍAZ Secretaría	

stld



**JUZGADO TREINTA Y OCHO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.**

**RADICACIÓN 11001-31-05-038-2019-00629-00**

**INFORME SECRETARIAL:** Bogotá D.C., veintiuno (21) de enero de dos mil veinte (2020). Al Despacho para proveer, informando que revisado el expediente, por error mecanográfico, se ordenó en el auto admisorio, que la demandada deberá notificarse conforme al Artículo 291 y 292 del CGP. Proceso ordinario laboral Rad. No. **2018-00629**.

  
**SHIRLEY TATIANA LOZANO DÍAZ**  
Secretaria

Bogotá D.C. veintiuno (21) de enero de dos mil veinte (2020)

Atendiendo el informe secretarial que antecede y revisadas las diligencias, se evidencia que se incurrió en un error mecanográfico, en la forma en que deberá ser notificada a la ARL POSITIVA COMPAÑÍA DE SEGUROS, toda vez que, conforme al artículo 1 de los estatutos sociales de la empresa en mención, la misma, tiene participación mayoritaria del Estado, por lo cual, deberá ser notificada en los términos del parágrafo del artículo 41 del C.P.T. y de la S.S.

Por lo tanto, se declara sin valor ni efecto el inciso 2º del numeral segundo, del auto de 21 de octubre de 2019 y en su lugar, se ordena notificar a la ARL POSITIVA COMPAÑÍA DE SEGUROS, conforme lo ordena el parágrafo del artículo 41 del C.P.T. y de la S.S.

Así mismo, se ordena Notificar del presente proceso a la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado, en los términos del artículo 612 del C.G.P., que modificó el artículo 199 de la Ley 1437 de 2011, concediéndole el término de cinco (5) días contados a partir de la notificación para que informe sobre su interés de intervenir en el presente proceso, so pena de continuar con el trámite legal.

En consecuencia de lo anterior, el presente proveído hace parte integrante del auto admisorio de la demanda, para todos los efectos legales, debiendo notificarse a la pasiva en conjunto con esta providencia.

Notifíquese y cúmplase,

  
**MARCOS JAVIER CORTES RIVEROS**  
Juez



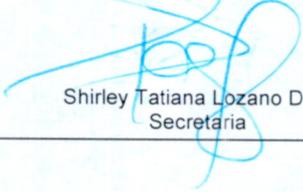
Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia

## JUZGADO TREINTA Y OCHO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

JUZGADO TREINTA Y OCHO LABORAL DEL CIRCUITO DE  
BOGOTÁ D.C.

La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO

No. re Hoy 22 ENE. 2020

  
Shirley Tatiana Lozano Díaz  
Secretaría

JPRA



## JUZGADO TREINTA Y OCHO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

**INFORME SECRETARIAL:** Bogotá D.C. veintiuno (21) de enero de dos mil veinte (2020). Al Despacho para proveer sobre la admisión de la demanda. Se advierte que el expediente fue remitido por el Juzgado 18 Laboral Del Circuito de Cali – Valle. Lo anterior dentro del ordinario radicado N° 2019-00802.

SHIRLEY TATIANA LOZANO DÍAZ  
Secretaria

**Bogotá D.C. veintiuno (21) de enero de dos mil veinte (2020).**

Sería del caso proceder a resolver sobre la admisión de la demanda, si no fuera porque de la revisión del asunto, se encuentra que este Despacho carece de competencia territorial para conocer el mismo.

Evidencia el Despacho que la demanda, fue presentada en la ciudad Cali - Valle y correspondió por reparto al Juzgado 18 Laboral Del Circuito de Cali – Valle. Por auto de 13 de septiembre de 2019, el mencionado Despacho, rechaza la demanda, arguyendo que la parte activa no allega el agotamiento de reclamación administrativa, y que solo obran en el expediente las resoluciones por las cuales se negaron las peticiones elevadas, de las que no se puede extraer el lugar de la presentación de la mentada reclamación.

Sin embargo, conforme a lo estipulado en el artículo 11 del código procesal del trabajo y la seguridad social, la competencia en los procesos contra las entidades del sistema de seguridad social integral, será de los Jueces Laborales del domicilio de la entidad de seguridad social demandada o el lugar donde se haya surtido la respectiva reclamación.

Por ello, advierte esta instancia jurídica que la reclamación administrativa, fue surtida en la seccional VALLE (fls. 11 a 13), por lo que el conocimiento de las presentes diligencias, le corresponde a los Juzgados Laborales del Circuito de Cali – Valle, que fue la alternativa empleada por la parte actora.

En consecuencia, y en aras de evitar futuras irregularidades, se decide proponer el correspondiente conflicto negativo de competencias, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 139 del CGP aplicable por expresa autorización del artículo 145 del CPTSS, y, con sustento en artículo 18 de la Ley 270 de 1996, para que la Honorable Sala de Casación Laboral de la Corte Suprema de Justicia lo dirima.

En consecuencia, se dispone:

**PRIMERO:** Declarar que este juzgado carece de competencia territorial para conocer de las presentes diligencias, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva de esta providencia.



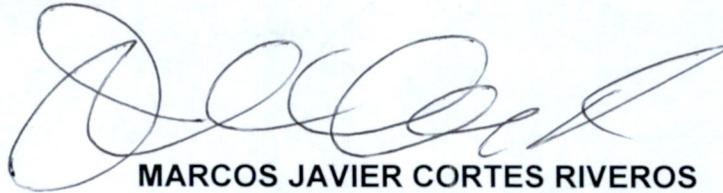
Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia

**JUZGADO TREINTA Y OCHO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.**

**SEGUNDO:** Enviar la presente demanda a la Honorable Sala de Casación Laboral de la Corte Suprema de Justicia para que resuelva el conflicto negativo de competencias aquí propuesto.

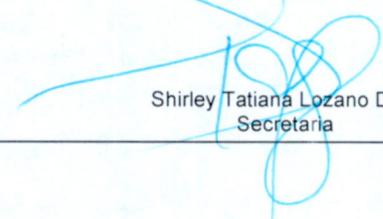
Por Secretaria líbrese el oficio remisario con el expediente con destino al Superior.

Notifíquese y cúmplase,



**MARCOS JAVIER CORTES RIVEROS**

Juez

JUZGADO TREINTA Y OCHO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.	
La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO	
No. <u>100</u>	Hoy <u>22 ENE. 2020</u>
	
Shirley Tatiana Lozano Díaz Secretaria	

-jpra-



**JUZGADO TREINTA Y OCHO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.**

**RADICACIÓN 11001-31-05-038-2020-00001-00**

**INFORME SECRETARIAL:** Bogotá D.C., Veintiuno (21) de Enero de dos mil veinte (2020). Al Despacho el presente proceso ordinario laboral, sometido a reparto y asignado al presente Juzgado. Radicado en reparto el 16 de diciembre de 2019, conforme al acta N° 28859. Va en un cuaderno con 41 folios y traslados.

  
SHIRLEY TATIANA LOZANO DÍAZ  
Secretaria

Bogotá D.C., Veintiuno (21) de Enero de dos mil veinte (2020).

Revisadas las diligencias, encuentra el Despacho que la presente demanda fue subsanada en debida forma y reúne los requisitos consagrados en los artículos 25 y 25 A del CPTSS, razón por la cual el Despacho, dispone:

**PRIMERO:** Reconocer personería a la abogada SANDRA MILENA PÁEZ LÓPEZ, identificada con C.C. 52.857.689 y T.P. 139.182, como apoderada de la parte demandante en los términos y para los fines del mandato conferido, por encontrarse satisfechos los requerimientos del artículo 33 del CPTSS y del artículo 75 del CGP aplicable con autorización del artículo 145 del CPTSS.

**SEGUNDO:** Admitir la demanda Ordinaria Laboral de Primera Instancia, instaurada por MARÍA DORIS FUENTES GÓMEZ contra SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE PENSIONES Y CESANTÍAS PORVENIR S.A.

**TERCERO:** Vincular a las presentes diligencias a ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES, como litisconsorte necesaria de la parte pasiva, de conformidad con el artículo 61 del CGP.

**CUARTO:** Notifíquese la admisión de esta demanda a la entidad pública en los términos del párrafo del artículo 41 del C.P.T. y de la S.S. y a la persona jurídica de derecho privado los términos de los artículos 41 y 29 del C.P.T. y de la S.S., en concordancia con los artículos 291 y 292 del C.G.P.

**QUINTO:** De la demanda córrase traslado a la parte demandada y vinculada por el término de diez (10) días, para que por intermedio de apoderado judicial sea contestada (art.74 del C.P.T.S.S.)

**SEXTO:** Vencido el término del traslado a la parte accionada, la parte demandante podrá reformar la demanda por una solo vez, dentro de los cinco (5) días siguientes, (Art. 28 del C.P.T.S.S.).



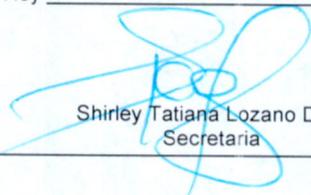
Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia

**JUZGADO TREINTA Y OCHO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.**

**SÉPTIMO:** Requerir a la demanda y vinculada. Para que allegue con la contestación de la demanda los documentos visto a folios 10 y 11 del expediente, de conformidad con el numeral 2º del parágrafo 1º del artículo 31 del CPTSS.

Notifíquese y cúmplase,

  
**MARCOS JAVIER CORTES RIVEROS**  
Juez

<b>JUZGADO TREINTA Y OCHO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.</b>	
La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO	
No. <u>ae</u>	Hoy <u>22 ENE. 2020</u>
 Shirley Tatiana Lozano Díaz Secretaria	

PAMA



**JUZGADO TREINTA Y OCHO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.**

**RADICACIÓN 11001-31-05-038-2020-00016-00**

**INFORME SECRETARIAL:** Bogotá D.C., Veintiuno (21) de Enero de dos mil veinte (2020). Al Despacho el presente proceso ordinario laboral, sometido a reparto y asignado al presente Juzgado. Radicado en reparto el 19 de diciembre de 2019, conforme al acta N° 29448. Va en un cuaderno con 40 folios, 1 cd y traslados.

  
SHIRLEY TATIANA LOZANO DÍAZ  
Secretaria

Bogotá D.C., Veintiuno (21) de Enero de dos mil veinte (2020).

Revisadas las diligencias, encuentra el Despacho que la presente demanda fue subsanada en debida forma y reúne los requisitos consagrados en los artículos 25 y 25 A del CPTSS, razón por la cual el Despacho, dispone:

**PRIMERO:** Reconocer personería a la abogada GINA CAROLINA PENAGOS JARAMILLO, identificada con C.C. 53.082.616 y T.P. 165.715 como apoderada de la parte demandante en los términos y para los fines del mandato conferido, por encontrarse satisfechos los requerimientos del artículo 33 del CPTSS y del artículo 75 del CGP aplicable con autorización del artículo 145 del CPTSS.

**SEGUNDO:** Admitir la demanda Ordinaria Laboral de Primera Instancia, instaurada por HENRY HELIODORO SUAREZ CORREDOR contra ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES - COLPENSIONES y ADMINISTRADORA DE FONDO PENSIONES Y CESANTIAS PROTECCION S.A.

**TERCERO:** Notifíquese la admisión de esta demanda a la entidad pública en los términos del parágrafo del artículo 41 del C.P.T. y de la S.S. y a las personas jurídicas de derecho privado los términos de los artículos 41 y 29 del C.P.T. y de la S.S., en concordancia con los artículos 291 y 292 del C.G.P.

**CUARTO:** Notificar del presente proceso a la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado, en los términos del artículo 612 del C.G.P., que modificó el artículo 199 de la Ley 1437 de 2011, concediéndole el término de cinco (5) días contados a partir de la notificación para que informe sobre su interés de intervenir en el presente proceso, so pena de continuar con el trámite legal.

**QUINTO:** De la demanda córrase traslado a las partes demandadas por el término de diez (10) días, para que por intermedio de apoderado judicial sea contestada (art.74 del C.P.T.S.S.)



Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia

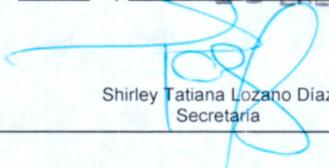
### JUZGADO TREINTA Y OCHO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

**SEXTO:** Vencido el término del traslado a las partes accionadas, la parte demandante podrá reformar la demanda por una solo vez, dentro de los cinco (5) días siguientes, (Art. 28 del C.P.T.S.S).

**SÉPTIMO:** Requerir ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES - COLPENSIONES y ADMINISTRADORA DE FONDO PENSIONES Y CESANTÍAS PROTECCIÓN S.A. Para que allegue con la contestación de la demanda los documentos vistos a folio 8 del expediente, de conformidad con el numeral 2º del parágrafo 1º del artículo 31 del CPTSS.

Notifíquese y cúmplase,

  
**MARCOS JAVIER CORTES RIVEROS**  
Juez

JUZGADO TREINTA Y OCHO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.	
La providencia anterior es notificada por anotación en	
ESTADO No <u>003</u>	Hoy <u>22 ENE, 2020</u>
	
Shirley Tatiana Lozano Diaz Secretaria	

PAMA-



**JUZGADO TREINTA Y OCHO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.**

**RADICACIÓN 11001-31-05-038-2020-00020-00**

**INFORME SECRETARIAL:** Bogotá D.C., veintiuno (21) de Enero de dos mil veinte (2020). Al Despacho el presente proceso ordinario laboral, sometido a reparto y asignado al presente Juzgado. Radicado en reparto el 19 de diciembre de 2019, conforme al acta N° 29407. Va en un cuaderno con 31 folios, 1 cd y traslados.

  
SHIRLEY TATIANA LOZANO DÍAZ  
Secretaria

Bogotá D.C., Ventiuno (21) de Enero de dos mil veinte (2020).

Conforme al informe secretarial que antecede y revisadas las diligencias, encuentra el Despacho que la presente demanda reúne los requisitos consagrados en los artículos 25 y 25 A del CPTSS, razón por la cual el Despacho, dispone:

**PRIMERO:** Reconocer personería al abogado IVÁN MAURICIO RESTREPO FAJARDO identificado con C.C. 71.688.624 y T.P. 67.542 como apoderado de la parte demandante en los términos y para los fines del mandato conferido, por encontrarse satisfechos los requerimientos del artículo 33 del CPTSS y del artículo 75 del CGP aplicable con autorización del artículo 145 del CPTSS.

**SEGUNDO:** Admitir la demanda Ordinaria Laboral de Primera Instancia, instaurada por SANDRA LILIANA MENDEZ PEREZ contra ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES - COLPENSIONES y SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE PENSIONES Y CESANTIAS – PORVENIR S.A.

**TERCERO:** Notifíquese la admisión de esta demanda a la entidad pública en los términos del parágrafo del artículo 41 del C.P.T. y de la S.S. y a las personas jurídicas de derecho privado los términos de los artículos 41 y 29 del C.P.T. y de la S.S., en concordancia con los artículos 291 y 292 del C.G.P.

**CUARTO:** Notificar del presente proceso a la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado, en los términos del artículo 612 del C.G.P., que modificó el artículo 199 de la Ley 1437 de 2011, concediéndole el término de cinco (5) días contados a partir de la notificación para que informe sobre su interés de intervenir en el presente proceso, so pena de continuar con el trámite legal.

**QUINTO:** De la demanda córrase traslado a las partes demandadas por el término de diez (10) días, para que por intermedio de apoderado judicial sea contestada (art.74 del C.P.T.S.S.)



Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia

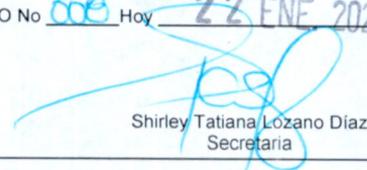
### JUZGADO TREINTA Y OCHO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

**SEXTO:** Vencido el término del traslado a las partes accionadas, la parte demandante podrá reformar la demanda por una solo vez, dentro de los cinco (5) días siguientes, (Art. 28 del C.P.T.S.S).

**SÉPTIMO:** Requerir SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE PENSIONES Y CESANTÍAS – PORVENIR S.A. Para que allegue con la contestación de la demanda los documentos vistos a folio 10 del expediente, de conformidad con el numeral 2º del párrafo 1º del artículo 31 del CPTSS.

Notifíquese y cúmplase,

  
**MARCOS JAVIER CORTES RIVEROS**  
Juez

JUZGADO TREINTA Y OCHO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.	
La providencia anterior es notificada por anotación en	
ESTADO No <u>000</u>	Hoy <u>22 ENE 2020</u>
	
Shirley Tatiana Lozano Díaz Secretaría	

PAMA-